



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2013 00457 00  
Interlocutorio: 124

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, este Juzgado advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral segundo (2º) del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Diego Julián Hurtado Valencia, identificado con la c.c. No. 14.898.407 y en contra de Carlos Humberto Álzate Botero, identificado con la c.c. No. 89.007.232 y Humberto Álzate Duque, identificado con la c.c. No. 7.501.619, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-38678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad de Humberto Álzate Duque identificado con la c.c. No. 7.501.619.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, informando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 419 del 30 de agosto 2013 el cual queda sin vigencia alguna.

3) Cancelar el embargo de los derechos económicos y litigiosos que tiene el demandado Carlos Humberto Álzate Duque identificado con la c.c. No. 89.007.232 dentro del proceso 2014-257 que se adelanta en el Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad.

Por secretaría líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando les había sido comunicada mediante oficio No. J1-119 del 20 de febrero de 2015, el cual queda sin vigencia alguna.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

5) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

6) Notificar a las partes este auto por estado conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente, cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Finalmente se informa que, a partir del 12 de febrero de 2024, no se recibirán memoriales por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, por lo tanto, los mismos serán recibidos directamente en el correo electrónico del Juzgado: [j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 23  
Fecha de notificación por estado 14/02/2024  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94d78dc40311491550d7b5fb7d437b7a07551665cbc3af57e79c52d8d84a4cc**

Documento generado en 13/02/2024 11:40:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**